



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Bogotá D. C., cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	MEDIO	DE	CONTROL	Y
	REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 2017-00026			
DEMANDANTE	GÉRMAN ALONSO ROJAS ÁVILA			
DEMANDADO	LA NACIÓN- POLICÍA NACIONAL			

Procede el Despacho a dejar sin valor y efecto la Audiencia Inicial celebrada el 5 de abril de 2018, por las razones que se pasan a exponer:

1. Antecedentes:

Dentro del presente proceso se dio inicio a la audiencia inicial el 28 de septiembre del año 2017 y la cual fue suspendida teniendo en cuenta que existían dos procesos en curso en los Juzgados 22 y 55 Administrativos de Bogotá, en los que se ventilaban asuntos similares al objeto de la presente acción de nulidad (Fl. 222), razón por la cual la apoderada de la parte actora presentó solicitud de acumulación procesal.

Verificada la existencia de los dos procesos, esta sede judicial resolvió en auto de 8 de febrero de 2018, sobre la acumulación de los Procesos radicados N° 11001-33-35-022-2016-00479-00 (Juzgado 22) y 11001-33-42-055-2016-00442-00 (Juzgado 55), la cual fue negada y respecto de la cual no se presentaron recursos (Fl. 237-239), en consecuencia se procedió a fija fecha para dar continuidad a la audiencia inicial para el día 5 de abril de 2018.

El 5 de abril de 2018, se procedió a dar continuidad a la Audiencia Inicial, la cual fue surtida en su totalidad, no obstante se advierte que en memorial radicado el 23 de marzo de 2018, la apoderada de la parte demandante Dra. DIANA MARCELA CAICEDO MARTÍNEZ, presentó solicitud de desistimiento del presente medio de control.

2. Para Resolver se considera:

En el presente asunto se advierte que se celebró audiencia inicial, sin que se hubiese emitido pronunciamiento de fondo frente a la solicitud de desistimiento elevado por la parte demandante, razón por la cual en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso y defensa de la parte demandante, lo procedente es dejar sin valor y efecto la audiencia celebrada

el día 5 de abril de 2018, y proceder a emitir pronunciamiento al respecto frente a la petición de la apoderada.

Frente al Desistimiento:

El desistimiento es una de las formas de terminación anormal del proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda.

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece:

"Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)"

De la norma referida, se establece que la parte demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso, lo cual implica que con el desistimiento se renuncie a todas las pretensiones, produciendo efectos de fallo absolutorio.

Así las cosas, al no haberse efectuado aún un pronunciamiento de fondo por parte de este despacho dentro del presente proceso previamente a la presentación de solicitud de desistimiento, se procede a dejar sin valor y efecto la audiencia inicial celebrada el día 5 de abril de 2018, y en virtud a que la apoderada de la parte actora le fue conferida la facultad expresa para "desistir", se tiene que la solicitud elevada resulta procedente, razón por la cual este despacho aceptará el desistimiento del medio de control de la referencia.

Considerando que la parte actora no observó una conducta dilatoria o de mala fe dentro de la actuación surtida dentro del presente proceso, no procede la condena en costas.

En consecuencia, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,

RESUELVE:

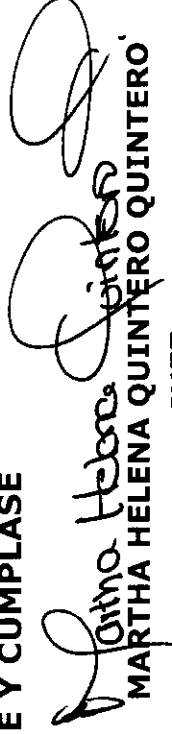
PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO, lo actuado dentro de la audiencia inicial celebrada el 5 de abril de 2018, dentro de la presente acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

SEGUNDO: Aceptar el Desistimiento de la Demanda presentada por la apoderada de la parte actora Dra. DIANA MARCELA CAICEDO MARTÍNEZ dentro del presente Medio de Control de Nullidad y Restablecimiento del Derecho.

TERCERO: No condenar en COSTAS a la parte actora.

CUARTO: En firme esta decisión devuélvanse al interesado los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia
anterior hoy **a las 8 A.M.**

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria

